



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

“Cabecera del Geoparque”

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1886



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2021-A/MDO

Orcopampa, 24 de marzo del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA

VISTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 12 de marzo del 2021, el INFORME N°002-2021-MDO/RCOPMSCE, Remitido por el Regidor de Obras Públicas, Maquinarias, Seguridad Ciudadana y Electrificación - Sr. Alexander Huamani Quintana, quien eleva Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba “LA PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO DE ORCOPAMPA”, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 2) del Art. 2° de la Constitución Política de Perú, establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, religión, opinión, política o de cualquier otra índole;

Que, el Art. 2° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en dicha declaración sin distinción alguna de raza, color, sexo, religión, opinión, política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición;

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio C111 - Convenio sobre la Discriminación (empleo y ocupación) de la Organización Internacional del Trabajo, entre otras normas internacionales garantizan el principio de igualdad y promueven la eliminación del racismo y la discriminación en todos los ámbitos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

"Cabecera del Geoparque"

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1886



Que, los mencionados tratados y convenios internacionales han sido ratificados por el Estado Peruano, comprometiéndose este a garantizar su cumplimiento y su incorporación a la normatividad nacional;

Que, el Código Penal, en su Art. 323°, establece el delito de discriminación, dentro de los delitos contra la humanidad, estableciendo penas privativas de libertad para sus formas más agravadas;

"Artículo 323.- Discriminación e incitación a la discriminación".

El que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de las cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socioeconómico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación o cualquier, otro motivo, **será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad, de sesenta a ciento veinte jornadas.** Si el agente actúa en su calidad de servidor civil, o se realiza el hecho mediante actos de violencia física o mental, a través de internet u otro medio análogo, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni de mayor de cuatro años e inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del Art. 36.

Que el Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337, y la Ley de igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres - Ley N° 28983, promueven la igualdad de oportunidades y la no discriminación como derecho que tiene toda persona humana sin distinción;

Que, el Reglamento de la Ley General de Inspección del trabajo - Decreto Supremo N° 019-2006-TR, el Código de Protección y Defensa del Consumidor - Ley N° 29571 y la Ley N° 26772 y la Ley del Código de Ética de la Función Pública, establecen sanciones administrativas contra el racismo y la discriminación en sus diferentes ámbitos.

Que, de acuerdo con el numeral 2.4 del Art. 84° de la Ley N° 27972, es una función específica, exclusiva de las municipalidades distritales: "Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, y otros grupos de la población en situación de discriminación"; lo cual debe concordarse con el artículo IV de su Título Preliminar, el mismo que dispone que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

“Cabecera del Geoparque”

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1886



servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

La presente Ordenanza Municipal está orientada a prevenir y prohibir cualquier tipo de práctica discriminatoria en todas, sus formas, en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Orcopampa, por personas naturales o Jurídicas, Públicas o Privadas, considerándolo un problema social que debe ser enfrentado de manera integral y concertado entre las autoridades y la sociedad civil. Siendo necesario que la Municipalidad Distrital de Orcopampa, implemente acciones preventivas a efecto de sensibilizar y concientizar a la población del distrito, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la igualdad de las personas en sus diversas manifestaciones, erradicar actos o prácticas discriminatorias; toda vez, que permite coadyuvar a la sociedad civil en el desarrollo pacífico, armónico y el respeto entre las personas.



En ejercicio de las facultades concedidas por las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y por los artículos 40° y 84° de la Ley 27972, el Concejo Municipal aprobó con cuatro (04) votos a favor y uno (01) en contra, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO DE ORCOPAMPA

Artículo primero.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: la presente Ordenanza tiene por objeto **prevenir y prohibir** cualquier tipo de práctica discriminatoria en todas sus formas, en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Orcopampa, por Personas Naturales o Jurídicas (incluidas todas las Entidades Públicas del Estado), así como las entidades privadas, considerándolo un problema social que debe ser enfrentado de manera integral y concertado entre las autoridades, la sociedad civil, y debe ser sancionado drásticamente por cuanto resulta denigrante a la persona y a la sociedad.

Artículo segundo. - DEFINICIONES: para efectos de la aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza, debe tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

2.1 Discriminación: Se denomina discriminación a la intención y/o efecto de excluir, tratar como inferior a una persona o grupo de personas, sobre la base de su pertenencia a un determinado grupo, así como disminuir sus oportunidades y opciones a anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos, por razón de raza, genero, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, identidad de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

"Cabecera del Geoparque"

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1886



género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole.

2.2 Actos discriminatorios: Se consideran actos discriminatorios, entre otros, cuando por los motivos especificados en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza, los responsables de la conducción de los locales abiertos al público incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

- a) Se impida el ingreso de una o un grupo de personas a un establecimiento, por los motivos discriminatorios mencionados.
- b) El personal se rehúsa a prestarle atención a una persona o un grupo de personas o a permitirle adquirir un producto, por lo motivos discriminatorios mencionados.
- c) Se produce un retraso injustificado en la atención con la finalidad que una persona o un grupo de personas se retire del local, por los motivos discriminatorios mencionados.
- d) El personal el local brinda el servicio a una persona o un grupo de personas de manera notoriamente displicente o descortés, por los motivos discriminatorios mencionados.
- e) El personal del local profiere bromas o comentarios discriminatorios hacia una persona o grupo de personas.
- f) Se coloquen carteles, anuncios u otros elementos en los que se consignen frases discriminatorias tales como "nos reservamos el derecho de admisión", "buena presencia" u otras expresiones similares que promuevan restricciones que no sean razonables, objetivas, expresas y de aplicación general.
- g) Otros motivos por los cuales se compruebe la realización de conductas activas u omisivas que generan situaciones de discriminación, de acuerdo a lo desarrollado en el numeral precedente.

2.3 Responsabilidad: la responsabilidad por actos discriminatorios corresponderá al titular del establecimiento, independientemente de quien sea el empleado o trabajador que haya cometido una conducta, incluyendo a personal de seguridad o vigilantes, así como al personal de terceros que brinde servicios en el establecimiento.

Artículo tercero. - DE LAS ACCIONES: La Municipalidad Distrital de Orcopampa se compromete a:

- a) Promover la igualdad de derechos entre las personas en el distrito de Orcopampa, lo cual implica ejercer acciones de supervisión y atención de denuncias de aquellas personas que se sientan discriminadas.
- b) Implementar políticas públicas que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación.
- c) Cumplir con la Ley de Atención preferente, para lograr que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las madres gestantes, no deban esperar para ser atendidas, cuya disposición se aplicará sin mayor distinción racial étnica o por lugar de origen.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

"Cabecera del Geoparque"

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1886



Artículo cuarto. - INTERVENCIÓN MUNICIPAL CONTRA LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO EN LOS QUE SE INCURRAN EN ACTOS DISCRIMINATORIOS

4.1 Las denuncias: Las personas que se sientan afectadas por prácticas discriminatorias deben canalizar sus denuncias a través de la **Gerencia De Administración Tributaria**, la cual realizará las indagaciones que correspondan a fin de identificar, sancionar y eliminar estas prácticas y promover la igualdad de las personas. La interposición de la denuncia administrativa podrá ser por escrito o verbalmente, de forma presencial en la mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Orcopampa, por parte de la persona perjudicada o terceros a favor del afectado. Debiendo aportar todos los indicios razonables de la realización del acto discriminatorio.

4.2 Del procedimiento sancionador: En caso de comprobarse la realización de actos discriminatorios en perjuicio de los consumidores por motivo de raza, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, o de cualquier otra índole, que implique impedir el ingreso, la adquisición de productos o la prestación de servicios que se ofrecen en el establecimiento, la **Gerencia de Administración Tributaria** dispondrá el inicio del respectivo procedimiento sancionador de acuerdo a la RASA - Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas vigente de la Municipalidad Distrital de Orcopampa, así como con una medida complementaria que ordenará la clausura temporal del local por el termino de (7) días calendario.

4.3 Reincidencia continuidad infractora: Aquel responsable que haya sido previamente emplazado por la infracción antes detallada y que incurra en reincidencia o continuidad infractora será sancionado con el doble de la multa previamente impuesta, aplicándose a su vez una medida complementaria ordenando la clausura definitiva del local; dando inicio al procedimiento de revocatoria de la licencia de funcionamiento.

Artículo quinto. - PUBLICACIÓN DEL CARTEL: Todos los establecimientos comerciales abiertos al público, deben colocar en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: "En este local y en todo el distrito de Orcopampa está prohibido cualquier tipo de discriminación". Este cartel debe tener la dimensión aproximada de 25x40 centímetros, con borde y letras de color negro sobre fondo blanco, como el siguiente:

ORDENANZA N°003-2021-A/MDO

"EN ESTE LOCAL Y EN TODO EL DISTRITO DE ORCOPAMPA ESTÁ PROHIBIDO CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

"Cabecera del Geoparque"

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1886



Artículo sexto. - El personal que labora en la Municipalidad Distrital de Orcopampa, la población en general y los comerciantes del distrito, deberán recibir charlas informativas sobre el problema de la discriminación, su implicancia y sanciones.

Artículo séptimo. - **Incorpórese** la infracción en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas en los siguientes términos:

Código	Infracción	SANCIÓN	
		Multa	Medida complementaria
	Por incurrir en prácticas discriminatorias, dentro y fuera del establecimiento comercial, o de servicios.	a) 100% de la UIT.	CLAUSURA TEMPORAL POR SIETE (7) DÍAS CALENDARIO.
		b) 200% de la UIT (en caso de reincidencia o habitualidad).	CLAUSURA DEFINITIVA.
	Por no colocar el letrero que prohíbe cualquier tipo de discriminación en el distrito de Orcopampa.	a) 10% de la UIT.	NO SE COMPLEMENTA.
		b) 20% de la UIT (en caso de reincidencia o habitualidad).	CLAUSURA TEMPORAL HASTA QUE UBSANE.

Artículo octavo. - Facúltese al Señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera disposición final: Publicar la presente ordenanza a fin de que los titulares de las entidades públicas o privadas; así como los propietarios o conductores de los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza, en el plazo de veinte (20) días calendario, procedan a cumplir con lo establecido en el Artículo Quinto de la presente Ordenanza; plazo que empezará a computarse desde el día siguiente de la notificación de la presente ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA - CASTILLA - AREQUIPA

“Cabecera del Geoparque”

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1886



Segunda disposición final: La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día de su publicación.

Tercera disposición final: Encargar a la Secretaria General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Pizarrín institucional, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Cuarta disposición final: Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza, y el área de imagen Institucional su debida difusión, dentro de sus competencias y atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚPLASE.



Juan Carlos Llerena Huamani
Tec. Juan Carlos Llerena Huamani
ALCALDE
D.N.I.: 29419055
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA
CASTILLA - AREQUIPA

◊ III CABECERA DEL GEOPARQUE III ◊

CC. Archivo

- Gerencia Municipal
- Gerencia Administración Tributaria
- Gerencia Desarrollo Social y económico - DEMUNA, CIAM Y OMAPED

